



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

2011, Año del Turismo en México

RESOLUCIÓN



México, Distrito Federal, siete de marzo de dos mil once

VISTO, para resolver los autos del expediente administrativo de **Inconformidad número 01/2011**, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo del escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil once, agregado a fojas 2 a 23 de las presentes actuaciones, signado por el ciudadano **Andrés Víctor Valencia Blanco**, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por medio del cual promueve inconformidad en contra del fallo de adjudicación emitido el veinte de enero de dos mil once, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-012/2010, para la contratación del: "Servicio Integral de Fumigación", y;

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con escrito de fecha veintisiete de enero del año en curso (hojas de la 2 a la 23), el ciudadano **Andrés Víctor Valencia Blanco**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo de adjudicación emitido el veinte de enero de dos mil once, en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-012/2010, para la contratación del "Servicio Integral de Fumigación",

SEGUNDO.- A través del acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-310/2011 de treinta y uno de enero de dos mil once, agregado a foja 38 y 39 de autos, esta Área de Responsabilidades procedió a requerir a la empresa inconforme, se cumplieran con los

Eliminadas 2 palabras de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación: Corresponde a la firma de personas físicas y por ende a datos personales que son confidenciales.

*Verbs Original
Andrés Víctor Valencia Blanco*

requisitos contemplados en los preceptos 65, fracción III, y 66, fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de admitir a trámite su instancia de inconformidad.-----

TERCERO.- Por escrito de cuatro de febrero de dos mil once, fojas 42 a 44 de las presentes actuaciones, el ciudadano Andrés Víctor Valencia Blanco, en representación de la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dio cumplimiento al requerimiento descrito en el punto que antecede; en consecuencia, mediante acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-409/2011, de fecha ocho del mismo mes y año, visible a hojas 56 a 58, esta autoridad admitió a trámite la inconformidad; asimismo, se solicitó un informe previo a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, para efecto de que manifestara los datos generales del procedimiento licitatorio y del tercero interesado, así como un informe circunstanciado con el cual se expusieran las razones y fundamentos que se consideraran pertinentes sobre el escrito de inconformidad, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como la documentación relativa a cada una de las etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-012/2010; y en estricto apego al artículo 14, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se clasificó el mismo como reservado (folio 1).-----

CUARTO.- Mediante el oficio 378-I-0073 de nueve de febrero del año en curso, visible a folio 61 de las presentes actuaciones, la Licenciada Liliana Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, rindió el informe previo, mismo que se acordó a través del acuerdo número 06/113/397-VI-(JMHR)-453/2011 de diez de febrero de la presente anualidad, en dicho proveído, se ordenó correr traslado al tercero interesado, a saber la empresa **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el ciudadano Luis Octavio Castillo García, fojas 62 a 63. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

QUINTO.- Por oficio número 378-I-0097 de quince de febrero de dos mil once (visible en las fojas de la 67 a 86), la Licenciada Liliána Escobar Trejo, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo 06/113/397-VI-(JMHR)-409/2011 del ocho de febrero de la presente anualidad (fojas de la 56 a la 47), dentro del término de seis días hábiles rindió el informe circunstanciado correspondiente, con el cual da contestación en tiempo y forma a la inconformidad presentada por el ciudadano Andrés Víctor Valencia Blanco, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para apoyar sus manifestaciones.-----

SEXTO.- A través del acuerdo con número 06/113/397-VI-(JMHR)-489/2011 de fecha quince de febrero de dos mil once (folios 87 y 88), esta autoridad tuvo por recibido el oficio 378-I-0097 descrito en el Resultando que antecede y por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, y por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales públicas y privadas descritas con las literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana señalada en la literal S, y en cuanto al valor de la fuerza probatoria de las pruebas ofrecidas, esta Autoridad se reservó su valoración hasta el momento de emitir la presente resolución.-----

Asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta autoridad acordó dar vista del informe circunstanciado a la empresa inconforme, así como al tercero interesado, para efecto de que en un término de tres días hábiles ejerciera el primero de ellos el derecho de ampliar en su caso los motivos de impugnación, apercibido que en caso de no

ejercerlo en el término señalado, se tendría por perdido su derecho y se continuaría con la tramitación de la instancia.-----

SÉPTIMO.- Por escrito de diecisiete de febrero de dos mil once, agregado a fojas 92 a 109 de autos, el ciudadano Luis Octavio Castillo García, representante legal del tercero interesado, **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.**, desahogó la vista que se le otorgara a través del acuerdo 06/113/397-VI-(JMHR)-453/2011, de fecha diez del mismo mes y año; el cual fue acordado y glosado a sus autos con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, folios 128 y 129.-----

OCTAVO.- Mediante acuerdo con número 06/113/397-VI-(JMHR)-545/2011, de veintidós de febrero del año en curso, esta Área de Responsabilidades declaró perdido el derecho de la inconforme para ampliar su escrito de inconformidad; asimismo, otorgó a las partes un término de tres días para que formularan por escrito sus alegatos, lo que se corrobora de la fojas 130 y 131 de las presentes actuaciones.-----

NOVENO.- Mediante proveído de fecha siete de marzo del año en curso, agregado a fojas 134 y 135 de autos, esta Área de Responsabilidades declaró perdido el derecho de las empresas **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** y **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme y tercero interesado, respectivamente, para formular por escrito sus alegatos, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, ordenándose cerrar la instrucción de la inconformidad en que se actúa, y acordándose se procediera a resolver el presente asunto.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es competente para conocer y resolver de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

las inconformidades en materia de contratación de servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción II, 65, 66, 71, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector; 3º, apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como los artículos 2º, último párrafo y 98-A, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

SEGUNDO.- Que la materia de la presente inconformidad interpuesta por el ciudadano Andrés Víctor Valencia Blanco, en su carácter de representante legal de la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se constriñe a determinar si fue legal o no la adjudicación del “Servicio Integral de Fumigación”, contenida en el fallo de veinte de enero de dos mil once.-----

TERCERO.- La empresa inconforme a través de su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil once, de manera medular argumenta que la convocante en el acto de fallo del procedimiento de contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LPNM 00006004-012/2010, para la contratación del “Servicio Integral de Fumigación”, se le dejó en estado de indefensión, al no llevarse a cabo previamente el estudio de mercado que la ley en la materia le exige, y que por ello no contó con los elementos suficientes para determinar y comprobar la solvencia de los precios ofertados por la empresa que resulto adjudicada, y que por ello se incumplen en consecuencia las formalidades esenciales del procedimiento; asimismo, argumenta que de acuerdo al comparativo de ofertas de las propuestas económicas, se infiere que la adjudicación del fallo obedeció a la oferta que presentó el precio más bajo, sin embargo, en el acta del fallo no se anexa copia de la investigación de precios realizada o el cálculo correspondiente, tal y como se establece para estos casos en la Ley de la materia.

Por su parte, la Unidad Convocante, en el oficio número 378-I-0097 de quince de febrero de dos mil once (visible en las fojas de la 67 a 86), sostuvo la legalidad del fallo de fecha veinte de enero del año en curso, agregando de forma específica lo que a continuación se transcribe:

*"...Esa autoridad puede constatar que dentro del expediente del procedimiento de **Licitación Pública Nacional Mixta No. 00006004-0012/2010**, la convocante contó con la Investigación de mercado correspondiente la cual fue previa a la publicación de la convocatoria, misma que data del mes de octubre de 2010, lo cual se puede comprobar por esa autoridad resolutora al revisar dicha investigación de mercado en el que la información proporcionada por los prestadores de servicios a los que se les solicitó información correspondiente del servicio a licitar a efecto de constatar la existencia de oferta de acuerdo a las necesidades de la convocante, desvirtuándose entonces lo dicho por el inconforme y probándose que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al inconforme..."*

*"...Ahora bien, el inconforme señala la supuesta obligación de la convocante de anexar en el acta de fallo copia de la investigación de mercado, según lo establecido en el artículo 37 de la LAASSP; a lo que la convocante contesta que **ES FALSO Y SE NIEGA** pues tal acción sólo es obligatoria cuando se determina que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, lo cual, en el caso que nos ocupa, no ocurrió, por lo que queda desvirtuado totalmente lo manifestado por el inconforme, sin perder de vista que él es quien debe de probar su dicho y que en todo el escrito de inconformidad únicamente realiza señalamiento de supuestas violaciones las cuales en ningún momento aporta medio probatorio alguno con el que sea factible acreditar su dicho..."*

En ese tesitura, los argumentos de la empresa inconforme, devienen en Infundados y por ende no se acreditan las supuestas infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su correspondiente Reglamento, por las razones que a continuación se exponen:-----

Primeramente, esta Área de Responsabilidades considera procedente realizar las transcripciones de los preceptos 2º, fracción XII; 26 y 37, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el diverso 29 y 51 del Reglamento de la aludida Ley:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
(...)

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

(...)

..." (El subrayado y énfasis es añadido)

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien,

arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados." (El subrayado y énfasis es añadido)

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

(...)

..." (El subrayado y énfasis es añadido)

**Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector
Público**

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;

- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;*
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;*
- V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;*
- VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;*
- VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;*
- VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y*
- IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable." (El subrayado y énfasis es añadido)*

De los preceptos antes transcritos, se concluye que la investigación de mercado tiene por objeto que las dependencias o entidades conozcan previamente al inicio del procedimiento de contratación la existencia de bienes, servicios o arrendamientos, de proveedores y los precios prevalecientes de aquellos; y durante la licitación que en su caso realicen, sustente la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizara la contratación, acompañándose copia de la referida investigación al fallo, únicamente cuando se determine que no es aceptable el precio ofertado por los licitantes.-----

Es así, que ante la afirmación de la empresa inconforme, **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de que previamente a la licitación la unidad convocante hubiera llevado a cabo el estudio de mercado; la Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios a través de su oficio 378-I-0097 de quince de febrero de dos mil once, agregado a fojas 67 a 86 de las presentes actuaciones, ofreció como prueba el expediente de la Licitación Pública Nacional Mixta 00006004-0012/2010, de la que se observa de la carpeta

1/7, la inclusión de la investigación de mercado, en sus folios 27 a 67, documento al cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 11 de la Ley en cita, y del que se observan las diversas propuestas realizadas por los proveedores FUMIPLAGAS Y ROEDORES, S.A.; FUMICAM, S.A. DE C.V., FUMITECNIC, UM KILLER PLUS, FUMI.DIP, CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V., CIP CONTROL INTEGRAL, GRUPO ZAIDEZ Y KING MAR, en el mes de octubre de dos mil diez, con motivo de la investigación de mercado llevada a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Servicio Integral de Fumigación; y por ende es evidente que la investigación de mercado se realizó previamente a la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de referencia, y que aconteció el veintitrés de diciembre de dos mil diez, como aseveran tanto la empresa inconforme como la Unidad convocante.-----

Consecuentemente, es evidente que contrario a lo manifestado por el ciudadano Andrés Víctor Valencia Blanco, representante legal de **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, cumplió con las formalidades propias para el inicio de la Licitación Pública Nacional Mixta 00006004-0012/2010 para la contratación del "Servicio Integral de Fumigación", habida cuenta que la investigación de mercado, se realizó previamente a la publicación de la convocatoria en el Sistema Compra Net, acaecido el veintitrés de diciembre de dos mil diez, ya que con la documental de referencia se tiene que la investigación corresponde al mes de octubre de dos mil diez, por lo que se cumplió con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo que se refiere al argumento de la empresa inconforme, en el sentido de que no se acompañó la investigación de mercado al fallo de veinte de enero de dos mil once, el mismo deviene en **INFUNDADO**; lo anterior es así, ya que de la simple lectura al fallo en comento, el cual obra agregado en copia certificada en la carpeta 7/7 de la Licitación Pública Nacional Mixta 00006004-0012/2010, en sus fojas 123 a 130, mismo que tiene pleno valor probatorio conforme a los artículos 79, 93 fracción II, y 202, del Código Federal



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 11 de la Ley en cita, no se advierte que se haya determinado por la unidad convocante que el precio de algunas de las proposiciones recibidas por los licitantes no sea aceptable, ya que únicamente en este supuesto es procedente que se acompañe copia de la investigación de mercado al fallo que se emita, tal y como se prevé en el artículo 37, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en este se indica de forma textual: "...**En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada** o del cálculo correspondiente...".-----

Lo anterior, adquiere mayor fuerza legal atendiendo al contenido del aludido precepto con el diverso 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se indica que la investigación de mercado puede utilizarse por las dependencia o entidades, para acreditar la aceptabilidad del precio ofertado; es decir, que únicamente en el supuesto de que el precio ofertado por los licitantes en el proceso de contratación no sea aceptable, la misma unidad convocante deberá acreditar dicho supuesto, por lo que si la Ley es precisa en indicar la hipótesis normativa para dar a conocer la investigación de mercado, es sólo en este supuesto que debe realizarse el acompañamiento de la copia, pues la autoridad únicamente puede hacer lo que la ley le faculta.-----

Es aplicable, en lo conducente la jurisprudencia número 100, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Quinta Época, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN, Página 65, cuyo texto y rubro son los siguientes:-----

"AUTORIDADES. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Quinta Época:

Amparo en revisión 2547/21. Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S. A. 12 de mayo de 1923. Unanimidad de once votos

Amparo en revisión 778/23. Velasco W. María Félix. 3 de agosto de 1923. Mayoría de diez votos.

Amparo en revisión 228/20. Caraveo Guadalupe. 20 de septiembre de 1923. Unanimidad de once votos.

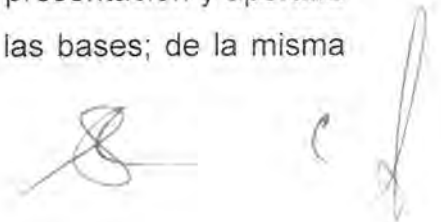
Tomo XIV, pág. 555. Amparo en revisión. Parra Lorenzo y coag. 6 de febrero de 1924. Unanimidad de once votos.

Amparo en revisión 2366/23. Cárdenas Francisco V. 23 de julio de 1924. Mayoría de ocho votos."

La cual si bien no es obligatoria para las autoridades administrativas, si constituye un criterio que permite orientar las decisiones jurídicas en la resolución de asuntos, competencia de ésta Área de Responsabilidades.-----

CUARTO.- Seguidamente esta autoridad administrativa, procede al estudio de los argumentos del ciudadano Andrés Víctor Valencia Blanco, representante legal de la empresa inconforme, **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por los cuales de forma medular alega que en el acta de fallo de fecha veinte de enero de dos mil once, únicamente se informó a los asistentes que las propuestas que fueron evaluadas por ofertar los precios más bajos fueron: FUMI PLAGA Y ROEDORES, S.A., por un importe con impuesto al valor agregado incluido de \$120,627.61; así como la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., por un importe con impuesto al valor agregado de \$135,808.38, indicando los motivos por los que descalificó la propuesta de la primera empresa, y determinando adjudicar el fallo a la segunda empresa, con el argumento de que cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación.-----

Asevera la inconforme, que en el mismo fallo de veinte de enero de dos mil once, no se señala la descalificación de las demás empresas que presentaron propuestas técnicas y económicas, ni mucho menos las causas o motivos por las que la convocante no los evaluó; ni se menciona la descalificación de las empresas CRISERVICE, S.A. DE C.V. y FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENES, que en el acto de presentación y apertura de propuestas incumplieron con las condiciones establecidas en las bases; de la misma





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

forma, arguye que se contravino lo previsto por los artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, ya que los precios que se consideran para otorgar el fallo no resultan solventes, al considerarse que el monto total máximo del contrato abierto a ejercer para los tres años es de \$5'989,185.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).-----

Por otra parte, la inconforme continua alegando que no se respetó el contenido de los artículos 2, fracciones X, XI y XII, 26, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 del Reglamento de la ley de referencia, ya que en el acta no se sustenta y motiva la decisión de la convocante para no evaluar las propuestas de los demás licitantes, así como las razones fundadas por las que consideró que el precio que se tomó para otorgar el fallo, resulto ser el más conveniente.--

La Directora General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en su oficio 378-I-0097 de quince de febrero de dos mil once, fojas 67 a 86 de autos, al respecto como excepción argumentó en lo conducente:-----

"...Es Falso y se niega que el fallo emitido por la convocante sea ilegal ya que este fue realizado con base en el resultado obtenido de la evaluación de las dos proposiciones que habían ofertado el importe más bajo en el Formato 1, tal y como lo dispone la Convocatoria en los puntos V.- CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES y V.1 EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES, y el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual la Convocante no evaluó las propuestas de los licitantes :

1. CUENTA CON TU CASA, S.A. DE C.V. (proposición electrónica)
2. FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ
3. RENE BARTOLOME PAREDES
4. FUM KILLER PLUSS, S.A. DE C.V.
5. CRISERVICES, S.A. DE C.V.
6. FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.
7. DESCO DE MÉXICO, S.A.
8. SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

9. FUMI-DIP CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.
10. ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- ...

De lo antes referido, esta Área de Responsabilidades considera que los argumentos de la inconforme deviene en **IMPROCEDENTES**, y por ende no se acreditan las supuestas violaciones alegadas, en atención a las siguientes consideraciones:-----

Obra en los autos del presente expediente, copia certificada de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, número 00006004-012/2010 para la contratación del "Servicio Integral de Fumigación", agregada a fojas 86 a 143 de la carpeta 1/7, misma a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 79, 93 fracción II, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 11 de la Ley en cita, y de la que se advierte en su punto "**V.- CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES**", lo que a continuación se transcribe:-----

"V.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO SERÁN LOS SIGUIENTES:

CON APEGO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES X, XI Y XII, 26, 36 Y 36 BIS DE "LA LEY" Y 51 DE "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO LOS NUMERALES 5.4.5, 5.4.6 Y 5.4.7 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, "LA SECRETARÍA" EFECTUARÁ LA EVALUACIÓN UTILIZANDO EL CRITERIO DE EVALUACIÓN BINARIA, ES DECIR, CUMPLE O NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, CONSIDERANDO EXCLUSIVAMENTE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN EL O LOS RESULTADOS DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES A LA MISMA, ASÍ COMO EN LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO" DESCRITAS EN EL ANEXO I Y EN EL FORMATO 1 "PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA RESUMEN ECONÓMICO", A EFECTO DE QUE SE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

(...)

LA CONVOCANTE PODRÁ EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS DOS PROPOSICIONES QUE HAYAN OFERTADO EL IMPORTE MÁS BAJO EN EL FORMATO 1; DE NO RESULTAR SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LES SIGAN EN IMPORTE..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

Así, se tiene que desde la convocatoria para la Licitación del "Servicio Integral de Fumigación", se especificaron los criterios que fundarían la evaluación de las proposiciones, destacándose que sería utilizada la evaluación binaria (cumple no cumple); y que se evaluarían los aspectos técnicos de las dos propuestas que **hayan ofertado el importe más bajo**; razón por la cual, en el fallo de veinte de enero de dos mil once, fojas 123 a 130 de la carpeta 777, se asentó en lo conducente:-----

...
DESARROLLO DEL ACTO

Con fundamento en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante "La Ley", 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo "El Reglamento", en el numeral 5.4.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles, y Contratación de Servicios, y en numeral V "Criterios para Evaluar las Proposiciones" de la convocatoria a la licitación, se procedió a la evaluación de las dos proposiciones cuyo monto manifestado en el Formato 1 "Presentación de la Propuesta Económica Resumen Económico" de su proposición, correspondió al importe total más bajo:
(...)

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado en la Convocatoria a la Licitación en sus numerales V.- **CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES** y V.1 **EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES**, se procede a evaluar las dos proposiciones que hayan ofertado el importe más bajo en el **FORMATO 1**, que en este caso corresponde a los licitantes:

LICITANTE	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO PRESENTADO EN EL "FORMATO 1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA - RESUMEN ECONÓMICO"
FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A.	\$120,627.61
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.	\$135,808.39

(...)
Por lo anterior, se desecha la proposición de FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A. con fundamento en los artículos 29, fracción XV, 36, 36 Bis de "La Ley", 39, fracción III inciso f) de "El Reglamento" y en los numerales II.2, V.1 y V.2 de la convocatoria a la licitación, porque no resulta solvente y no garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El licitante **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.**, cotizó completa la partida única por un importe total de \$135,808.38 (ciento treinta y cinco mil ochocientos ocho pesos 38/100 M.N.), con IVA incluido, de acuerdo al Formato 1 "Propuesta Económica

Resumen Económico" de su proposición; cumple satisfactoriamente con todos los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, siendo su propuesta solvente por haber incluido toda la información, documentos y requisitos solicitados, asimismo, dicha propuesta reunió las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría.

Con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo, última parte, de "La Ley" y en el numeral V.1 "Evaluación de Proposiciones", que a la letra dice: "LA CONVOCANTE" PODRÁ EVALUAR LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS DOS PROPOSICIONES QUE HAYAN OFERTADO EL IMPORTE MÁS BAJO EN EL **FORMATO 1**; DE NO RESULTAR SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LES SIGAN EN IMPORTE., **las proposiciones de los siguientes licitantes no fueron evaluadas, por no corresponder a las propuestas con el importe total más bajo del Formato 1 "Presentación de la Propuesta Económica Resumen Económico" de su proposición:**

LICITANTE	IMPORTE TOTAL
FUMI-DIP CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V.	\$307,037.79
RENE BARTOLOME PAREDES	\$332,539.52
CUENTA CON TU CASA, S.A. DE C.V. (recibida por Compra Net)	\$382,523.17
FUM KILLER PLUSS, S.A. DE C.V.	\$394,686.39
DESCO DE MÉXICO, S.A.	\$541,597.75
CRISERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$558,109.65
FUMITECNI INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V.	\$979,728.67
ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$1'098,013.15
SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1'222,177.77
FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMÉNEZ	Propuesta 2011 \$1'236,261.59
	Propuesta 2012 \$1'236,261.59
	Propuesta 2013 \$496,684.84

Por consiguiente, es patente que la unidad convocante fundó y motivó su fallo de veinte de enero de dos mil once, ya que se estableció el porqué procedió a considerar únicamente las dos propuestas más bajas ofertadas por los licitantes, ello atendiendo al sistema binario determinado desde la misma convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-012/2010, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que indica en lo conducente que las dependencias y entidades: "...**para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación...**"; y que en el supuesto de la utilización del sistema binario, "...**la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...**"; así, se corrobora que las empresas que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

ofrecieron los dos precios más bajos en sus proposiciones fueron FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A. y CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.; razón por la cual la unidad convocante procedió a la evaluación de dichas propuestas, atendiendo a lo establecido en la misma convocatoria y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que se reitera que la unidad convocante expresó los motivos y razones por la que procedió de tal forma, indicándose la hipótesis normativa que la facultó expresamente para ello, por lo que se cumplió con la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe de contener, de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Concatenado a lo anterior, es evidente que atendiendo al contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la unidad convocante en el fallo de veinte de enero de dos mil once, no tenía obligación alguna de realizar la evaluación de las restantes proposiciones de los licitantes, pues como se indicó en el párrafo que antecede; procedió únicamente a la evaluación de las dos propuestas más bajas, y una vez hecha dicha evaluación desechó la primera de ellas, que fue la ofertada por FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A., en cantidad \$120,627.61 (Ciento veinte mil seiscientos veintisiete pesos 61/100 M.N.); determinando que la propuesta del licitante CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., en cantidad de \$135,808.38 (Ciento treinta y cinco mil ocho cientos ocho pesos 38/100 M.N.), si cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, reuniendo las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por lo que se concluye, que al resultar una de ellas solventes no debía de continuar con la evaluación de las restantes propuestas, tal y como se indica en el artículo 36 antes citado.-----

En efecto, el precepto 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es expreso en indicar como se llevaría a cabo la evaluación de las propuestas, atendiendo al sistema binario que se determinó en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta 00006004-012/2010, cuando de su lectura se advierte lo siguiente:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.***

...” (El subrayado y énfasis es añadido)

Por lo que se reitera, que al haberse determinado el sistema binario para la evaluación de las propuestas, en la Licitación Pública Nacional Mixta 00006004-012/2010, la unidad convocante procedió a evaluar las dos proposiciones que ofertaron los precios más bajos, dejando se evaluar los restantes, ya que se determinó que una de ellas, la propuesta de CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., si fue solvente, por lo que no se surtió el supuesto para continuar con la evaluación de las proposiciones que les siguieron en precio; lo cual si fue expresado en el fallo de veinte de enero de dos mil once, como se advierte de la transcripción realizada párrafos arriba; por lo que esta Área de Responsabilidades determina que el argumento de la inconforme, en el sentido de que no se evaluó su propuesta, deviene en improcedente para declarar la nulidad del procedimiento de licitación, precisamente a que la abstención de continuar con la evaluación de las restantes propuestas, se debió a que una de las dos propuestas más bajas en el precio ofertado si se consideró solvente, lo que impidió continuar con las evaluaciones técnicas, atendiendo al contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el punto **V.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

En cuanto al argumento de la empresa inconforme, en el sentido de que no se desecharon las propuestas de los licitantes CRISERVICE, S.A. DE C.V., y FRANCISCO RAYMUNDO CUEVAS JIMENES, en el acto de fallo, es patente que ello se dio precisamente ante la abstención legal de la unidad convocante, para continuar con la evaluación de las propuestas recibidas, ante la declaración de la solvencia de la propuesta de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., que fue una de las dos más bajas establecidas en el Formato 1 "Propuesta Económica Resumen Económico", por lo que su argumento deviene en infundado, antes las razones vertidas en el presente considerando.-----

Finalmente, el argumento de la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que al fallarse a favor de la licitante **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S. A. DE C.V.**, se violaron los preceptos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, porque el precio considerado para ello no resultó solvente, considerando que el monto total máximo del contrato abierto a ejercer para los tres años es de \$5'989,185.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), deviene igualmente en infundado, atendiendo al contenido de los preceptos de referencia, mismos que a continuación se transcriben:-----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo. El Área contratante deberá justificar la razón por la que sólo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de puntos o porcentajes o de costo beneficio, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y

c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;

II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;

b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y

c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

B. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseche los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

Primeramente, de los artículos antes transcritos se puede concluir que las dependencias y entidades deberán utilizar un sistema de evaluación, previamente establecido en la Convocatoria a la licitación, y que en el caso concreto fue expresado en su punto: "V.-

CRITERIOS PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES", como se advierte de la foja 98 reverso de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta, número 00006004-012/2010, para la contratación del "Servicio Integral de Fumigación", consistiendo en el binario; así la evaluación únicamente tendría que verificar el cumplimiento (cumple/no cumple) de los requisitos establecidos por la convocante; ello a fin de determinar si la propuesta resulta solvente, precisamente porque, en paráfrasis del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se "...cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."-----

En ese orden de ideas, siendo que la misma unidad convocante en el fallo de veinte de enero de dos mil once, visible a fojas 123 a 130 de la carpeta 7/7, estableció que utilizó el sistema binario evaluándose las dos propuestas más bajas, y que la propuesta correspondiente a FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A., se desechó por que debió de cumplir con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación sin variación alguna y sin presentar opciones, y que por ello no se garantizaba el cumplimiento del servicio solicitado, al presentarse opciones; y que por lo que respecta a la propuesta de CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., determinó que cumplió con las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas requeridas en la Convocatoria, además de ser una de las dos propuestas que presentó los precios más bajos; en consecuencia, es patente que la misma resultó solvente, atendiendo al contenido de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51, primer párrafo del Reglamento de la referida Ley.-----

En ese tenor, siendo que no se determinó el desechamiento de la primer propuesta, correspondiente a la empresa FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A., porque el precio ofertado no es aceptable o conveniente, sino porque se dieron opciones sobre las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación para el "Servicio Integral de Fumigación", la unidad convocante no tenía que determinar los precios de referencia, y que se prevén en los apartados A y B del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se determina dicha



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

obligación únicamente cuando se desechen los precios ofertados, sea porque no resulten aceptables o convenientes para la adjudicación de servicio licitado.-----

Asimismo, esta Área de Responsabilidades precisa que para la determinación de los precios no aceptable y conveniente, no se advierte en su metodología que deba de considerarse el monto máximo de la partida asignada para la licitación, como pretende hacer valer la inconforme, pues de una simple lectura al artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se observa que en la determinación de los precios antes referidos, sea necesario apoyarse en el presupuesto autorizado (sea en el mínimo o máximo), para la determinación de la solvencia económica de las propuestas de los licitantes participantes en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 0000604-012/2010; amén de que se reitera, al no desecharse la propuesta de la empresa FUMI PLAGAS Y ROEDORES, S.A., en cuanto al precio ofertado, sino por pretender dar opciones a los requisitos establecidos en la Convocatoria, no fue necesario la determinación de los precios no aceptable y conveniente.-----

Es así, que ante la pretensión de la inconforme en el sentido de que el precio ofertado de la empresa que resulto adjudicada con el contrato para la prestación del "Servicio Integral de Fumigación", a saber, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., no es solvente; la carga probatoria de tal afirmación recaía en la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 11 de la Ley en cita, pues dicha afirmación en el sentido de que la empresa que resultó ganadora de la licitación, no dio cabal cumplimiento a alguno de los requisitos contemplados en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-012/2010, constituye una carga probatoria a cargo del

inconforme, que debía acreditarse; amén de desconocer la presunción legal contenida en el precepto 37, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor del hoy tercero interesado, ya que en este artículo se indica: "...**Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno...**", precisamente porque no se determinó que hubiera incumplimiento alguno de los requisitos previstos en la convocatoria.-----

Razón por la cual, aún y cuando al rendir su informe circunstanciado la unidad convocante a través del oficio 378-I-0097 de quince de febrero de dos mil once, anexando la totalidad del expediente administrativo formado con motivo de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número 00006004-012/2010, y otorgarse a favor de la empresa inconforme el derecho para que en su caso ampliara su inconformidad, como se corrobora del acuerdo 06/113/397-VI-(JMHR)-489/2011, agregado a fojas 87 a 88; es evidente que pudo hacer valer argumentos en contra del cumplimiento de la solvencia que estima no se dio por parte de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V., precisamente porque tuvo a su disposición el expediente administrativo de la licitación, razón por la cual no se destruye la presunción legal a favor de la empresa ganadora, prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante la falta de una ampliación a la inconformidad promovida en contra del fallo de veinte de enero de dos mil once.-----

QUINTO.- Resulta procedente señalar que las pruebas ofrecidas por el inconforme como documentales públicas, en su escrito de inconformidad de fecha veintisiete de enero de dos mil once, visible a hojas de la 2 a la 23, del expediente que se resuelve, consistentes en la convocatoria pública para la Licitación Pública Nacional Mixta Número **LPNM 00006004-012/2010** para la contratación del "Servicio Integral de Fumigación"; comprobante de registro de participación en la aludida licitación, Bases de la Convocatoria; Acta de Junta de Aclaraciones celebrada el cuatro de enero de dos mil once, y Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número 000060004-012/2010 de trece de enero de dos mil once; esta Área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

102

de Responsabilidades, durante el desarrollo de la presente resolución analizó y valoró tales elementos de prueba, al tener relación con el asunto que se ventila, mismos que presentó y ofreció la unidad convocante al rendir el informe circunstanciado, por lo que con dichas probanzas, se acreditó la legalidad del fallo de veinte de enero de dos mil once, a favor de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V..-----

Asimismo, se consideraron los argumentos vertidos por el tercero interesado, a través de su escrito de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, agregado a fojas 92 a 109 de las presente actuaciones, con motivo de la vista que se le diera de la inconformidad promovida por la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la que medularmente alegó que el procedimiento de la licitación del "Servicio Integral de Fumigación", fue legal y ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del último párrafo del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Andrés Víctor Valencia Blanco**, en su carácter de representante legal de la empresa inconforme, **SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y/o a los ciudadanos José Morales Hernández y Enrique Martínez Pérez, indistintamente, en el inmueble ubicado en Agricultores, Número 348, Colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09810, México, Distrito Federal.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratación de Servicios, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Unidad Convocante.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al ciudadano **Luis Octavio Castillo García**, representante legal de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO FINCA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, y/o al Licenciado Benito Nava López, y a los ciudadanos Lucía Chanona Díaz, Jorge Alberto León León, y Mario Reyes Chanona, indistintamente, con domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en la Calle de Ignacio Manuel Altamirano, Número 131, Despacho 6, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México, Distrito Federal.-----

SEXTO.- Remítase al Titular de éste Órgano Interno de Control, la leyenda de reserva respectiva, a fin de desclasificar el presente expediente, de conformidad con el artículo 15, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, que al efecto requisita esta Área de Responsabilidades.-----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto concluido.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD
01/2011

RESERVA No. INC. 00042
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
06/113/397-VI-(JMHR)-693/2011

Así lo resolvió y firma, por suplencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y de conformidad con el oficio de designación 06/113/397/179/2010 del quince de junio de dos mil diez, suscrito por la entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Titular del Área de Auditoría Interna, con los testigos de asistencia que firman para constancia, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con su numeral 47.-----

L.C. GLORIA ELIA SÁNCHEZ ROLDÁN

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ M. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

LIC. BRUNO R. MARTÍNEZ VILLASEÑOR

C.p.- C. JULIÁN LUVIANO CHÁVEZ.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.- Calz. de la Virgen No. 2799, Edificio "C", Piso 1, Ala Sur, Col. C.T.M. Culhuacán, Deleg. Coyoacán - Para su conocimiento.- Presente.

BRMV/JMHR

